

INFORME TÉCNICO DE VALORACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

VIVIENDAS

-En el caso de **enseres**, se suelen remitir a las facturas que presente el interesado o estimaciones medias de precios realizadas por el técnico. Estos enseres sólo serán cubiertos en la medida que respondan a primera necesidad: electrodomésticos básicos, cama, mesitas de noche. Nada de ordenadores, tablets, equipos de música, home cinema, herramientas, etc...

-Sólo resultarán subvencionables los daños producidos **en estancias de la vivienda**, no en anexos tales como lavaderos, garajes, jardines, etc..., debiendo en consecuencia identificarse la dependencia concreta de la vivienda donde se localiza el daño.

-Se deben **desglosar los elementos de la vivienda** que han sido dañados (si se corresponde con un daño estructural, no estructural, enseres), detallándose **qué ha provocado el daño** y sus importes desglosados por conceptos.

- Estas ayudas tienen una naturaleza paliativa, es decir se conceden para reparar los daños producidos como consecuencia directa de esa situación de emergencia o naturaleza catastrófica, debiendo quedar **suficientemente acreditada dicha relación de causalidad** directa. Por ello se deberán evaluar aquellos daños que deban ser reparados en la vivienda siniestrada y no los que se deriven de reformas y mejoras de insuficiencias constructivas que ya se registraran ante de producirse dichos hechos, ya que esto no se atiene a la naturaleza de estas ayudas.

-El informe de valoración de daños debe estar formalizado para acreditar su autenticidad, para ello se debe aportar con el **sello del órgano emisor**.

-La valoración ha de ser realizada mediante la **inspección visual** de los daños por el **técnico** para identificarlos y caracterizarlos cualitativamente y cuantitativamente, o bien mediante alguna **otra prueba** que constate estas apreciaciones y que sean confirmadas por el perito en el informe que se emita. Por ello sólo se tendrá en cuenta como valoración de daños el informe emitido basado en las inspecciones realizadas por el técnico y **no en declaraciones del interesado**.

1. De acuerdo al artículo 15.1 d) del Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo se consideran "**enseres domésticos de primera necesidad**" los muebles y elementos de equipamiento básico de la vivienda y que cubren las necesidades esenciales de habitabilidad de la vivienda, es decir, todos aquellos que normalmente existen en las viviendas, **exceptuando**:

- a) Los de carácter **suntuario**: cuadros, alfombras, ordenadores, equipos de música de alta fidelidad o cinema-home, etc.
 - b) Las **herramientas**
 - c) **Los alimentos**
 - d) La **ropa y zapatos**
 - e) **Ajuar doméstico**: sábanas, toallas, edredones, etc.
 - f) Los **enseres depositados en almacenes, trasteros**, etc. ya que no resultan esenciales para la habitabilidad de la vivienda.
 - g) Enseres **situados en dependencias fuera de la vivienda**: jardín, porche, etc.
2. En el caso de **electrodomésticos**, sólo se tiene en cuenta **una unidad** para cada uno de ellos.
3. De acuerdo al artículo 15.1 apartados a), b) y c) del Real Decreto 307/2005, **se exceptúan**:
- a) Los daños producidos en construcciones o **dependencias independientes** de lo que se considera la estructura de vivienda (almacenes, garajes u otras instalaciones externas, patios, jardines, muros, etc.)
 - b) Los daños en **garajes de inmuebles en división horizontal**, ya que son daños que se reparan o indemnizan por las pólizas de seguro que se contratan por la comunidad de propietarios.
4. De acuerdo al artículo 15.1 apartados c) y d) del Real Decreto 307/2005, en concreto **se consideran**:
- a) Los daños producidos en **“calentador”** como daños en enseres domésticos de primera necesidad
 - b) Los daños producidos en **“aire acondicionado”** como en enseres domésticos de primera necesidad
 - c) Los daños producidos en **“caldera”** como daños menos graves que no afecten a la estructura de la vivienda habitual, al igual que las **placas solares DAÑOS NO ESTRUCTURALES**